



53

Recurso de Revisión:	R.R./274/2015
Recurrente:	*****
Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento de San Juan Colorado, Oaxaca.

1

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE. -----

V I S T O, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente \*\*\*\*\*<sup>2</sup> al Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento de San Juan Colorado, Oaxaca, y en relación a la certificación de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, se desprende que el plazo de **tres días hábiles** concedidos a la Unidad de Enlace (ahora Unidad de Transparencia) del Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha **quince de diciembre del año dos mil quince**, dictada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, otorgados mediante auto de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, transcurrió del **ocho al diez de agosto** del mismo año, sin que exista constancia alguna donde se acredite cumplimiento al respecto. -----

Con motivo de lo anterior, se desprende que efectivamente el Sujeto Obligado, **no ha dado cumplimiento** a lo ordenado en la resolución del presente Recurso de Revisión, por lo tanto, es clara la omisión del Sujeto Obligado, **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COLORADO**, Oaxaca, lo cual transgrede el Derecho Humano de Acceso a la Información del recurrente, consagrado en los artículos 6o apartado A, fracciones I, III, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca —publicada en el Periódico Oficial el dos de mayo del año dos mil dieciséis—; por consiguiente **se tiene al Sujeto Obligado de esa administración por no cumplida** la resolución de fecha **quince de diciembre del año dos mil quince**, dictada por el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, como consecuencia **se le hace efectivo el apercibimiento**, decretado mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, referente a: *“en caso de incumplimiento, este Órgano Garante, promoverá las medidas que conforme a*

<sup>1</sup> Nombre del recurrente, artículos 116 LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

<sup>2</sup> [www.iaipoaxaca.org.mx](http://www.iaipoaxaca.org.mx) Avenidas 122 y 1 Col. Reforma Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68010

Nombre del recurrente, artículos 116 LGTAIP y 56 de la LTAIPEO. TELÉFONO 0341 4247



*derecho procedan a efecto de lograr su exacto cumplimiento". Así como lo establecido en el Considerando Séptimo, de la citada Resolución que a la letra refiere:*

***"Séptimo: Medidas para el cumplimiento.***

*... Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado o sus servidores públicos, o bien, incurran en alguna conducta u omisión que pudiera ser causal de responsabilidad, se faculta al Comisionado Presidente para que a nombre de este Consejo General, orden hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Congreso del Estado o de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, según corresponda, las conductas y omisiones en que se incurrieron, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar. Lo anterior sin perjuicio de que se ordene la presentación de la denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado por la probable comisión de algún delito derivado de los mismos hechos."*

Por lo anterior, **se Ordena** a la Dirección Jurídica para que por su conducto haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Congreso del Estado, las conductas y omisiones en que incurrieron por parte del Sujeto Obligado o sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar, por incumplimiento a la resolución dictada dentro del presente Recurso de Revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que presente la denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado por la probable comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. -----

Debido a esto, y en virtud que el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en los Recursos de Revisión son de orden público y este Órgano Garante esta compelido a velar por su exacto cumplimiento para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información, que le asiste al recurrente, **se Ordena** al Honorable Ayuntamiento de San Juan Colorado, Oaxaca, el cumplimiento a la resolución de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, aprobada por el Consejo General de este Instituto.-----

Cabe destacar, que derivado al cambio en la administración municipal del Sujeto obligado, que se efectuó el primero de enero de dos mil diecisiete, y toda vez que existe una nueva administración y que son ellos los que integran el Honorable Ayuntamiento de San Juan Colorado, Oaxaca; por tanto, deberán dar



cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente Recurso de Revisión, en su carácter de Sujeto Obligado conforme a los numerales 6 fracción II y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—

Como consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso **córrasele traslado** al Sujeto Obligado con copia certificada de la solicitud de información realizada por **1** \*\*\*\*\* , al Honorable Ayuntamiento de San Juan Colorado, Oaxaca, de fecha veintiocho de julio del año dos mil quince, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), de este Órgano Garante, con número de **folio 17089**; del Recurso de Revisión interpuesto por falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), con número de **folio 941**, así como de la resolución de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por consiguiente, en términos del artículo 73 fracción III, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se le requiere** al Titular del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de San Juan Colorado, Oaxaca, de ésta nueva administración, a efecto que dentro del **PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **de estricto y cabal cumplimiento con la resolución de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, apercibiéndole** que en caso de no hacerlo **se dará vista al Órgano de Control Interno** competente del Congreso del Estado de Oaxaca, para que en uso de sus atribuciones de Ley sancione los actos u omisiones que pudieran generarse, de igual manera **al Fiscal General del Estado de Oaxaca**; de conformidad en lo establecido por los artículos 73 fracción III párrafo cuarto, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de marzo de dos mil ocho; 2o párrafos primero y segundo, 3o fracciones I y V, 4o, y 56 fracciones I, V, XXX y XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**1** Nombre del recurrente, artículos 116 LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.



Una vez cumplida la Resolución, el Sujeto Obligado deberá informarlo a este Instituto, exhibiendo las constancias que lo acrediten y remitir copia de la información entregada.-----

Por último, acontecido este plazo este Órgano Garante se pronunciará sobre un **cumplimiento o incumplimiento** de la resolución aprobada dentro del presente Recurso de Revisión. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte Recurrente a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) y al Sujeto Obligado mediante correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX).-----

Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **-CÚMPLASE-**-----

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

*Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en el recurso de revisión R.R./274/2015.-----FJAF/JALR/kmfs*